

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 24 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 31 de agosto de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dentro de dicho termino el curador designado en el presente asunto, contesto la demanda, sin embargo no propuso excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez para lo de su competencia.

DÍAS HÁBILES: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021

DÍAS INHÁBILES: 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021.

Armenia, Quindío., 09 de septiembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2020-00417-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.597.000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 148 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Civil 006 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246004a868ab229ec4331ccc36a109973c1ef93aaa5f8af0d089634f93a6ec74
Documento generado en 09/09/2021 09:32:19 AM